

**INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 95 DEL ESTATUTO GENERAL. EL COORDINADOR DEL CENTRO SERÁ RESPONSABLE DE PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD ACADÉMICA A SU CARGO Y EN SU CASO, DIRIGIR Y COORDINAR LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTAN EN EL MISMO. EL COORDINADOR DEL CENTRO HABILITARÁ EN LA FUNCIÓN DE SECRETARIO A ALGUNO DE LOS ACADÉMICOS PARA DAR FE DE LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN.- ACUERDO:**

“La Comisión de Reglamentos en uso de las atribuciones establecidas en la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica, respecto a la interpretación del artículo 95 del Estatuto General, fija el siguiente CRITERIO DE INTERPRETACIÓN: Toda vez que el académico designado por el Coordinador cumple con la función de fedatario de los actos académicos y administrativos de la entidad académica de que se trate, tiene facultades para firmar los documentos que requiera de su certificación con excepción de los establecidos en el artículo 71 fracción II del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

**Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, sesión del 22 de junio de 2016.**